



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE
DE OÑA

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “El estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5.- Exenciones en el régimen tributario”

Que el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la república prescribe “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 4.- Exoneraciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 48.- numeral 2 de la Constitución de la república prescribe “El estado adoptará a favor de las personas con discapacidad mediadas que aseguren: 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que permitan iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en lo pertinente prescribe “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias

y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”

Que el Art. 301 de la Constitución de la República prescribe “Solo por iniciativa de a Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularan de acuerdo con la ley”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo pertinente prescribe “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 57 literal a) y Lit. b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que el Art. 186 del COOTAD en lo pertinente prescribe “ Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos, y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano prescribe “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas y que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”

Que el Art. 75 de la Ley orgánica de Discapacidades prescribe “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial Esta exención se aplicará sobre un inmueble con un avalúo



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor uno proporcional al excedente”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE GARANTIZA y HACE EFECTIVO LAS EXCENCIONES
TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo normar y hacer efectivas las garantías constitucionales a favor de los adultos mayores y personas con discapacidades.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios con los estímulos tributarios previstos en esta ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón y las personas con discapacidad cuyo grado sea a partir del 40%.

Art. 3.- Requisitos.- Para justificar el derecho se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a; y el certificado emitido por la Autoridad Competente respecto a la discapacidad.

CAPÍTULO II

DE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS.

Art. 4.- Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones mínimas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones mínimas unificadas, estarán exoneradas del pago total de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa.

Art. 5.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención

del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial Esta exención se aplicará sobre un inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor se cancelará el valor proporcional al excedente

Art. 6.- En el caso de que la obligación tributaria corresponda a varios sujetos pasivos, la exención se aplicará proporcionalmente a la cuota que le corresponda a la persona adulta mayor o persona con discapacidad.

Art. 7.- En todos los servicios que brinda el registro de la propiedad del cantón San Felipe de Oña se aplicará el descuento del 50% en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Art. 8.- Los adultos mayores y personas con discapacidad gozarán de acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por la municipalidad.

Art. 9.- En caso de eventos organizados por particulares, sean personas naturales o jurídicas e instituciones públicas, tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, condición que deberá constar previo a la concesión del respectivo permiso municipal.

Art. 10.- La jefatura de Avalúos y Catastros y el Recaudador Municipal llevarán un registro de las/los adultos mayores y personas con discapacidad que están siendo beneficiados con las exenciones y exoneraciones tributarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los casos de doble vulnerabilidad (discapacidad, adulto mayor, extrema pobreza), se le exonerará hasta el 100% de los tributos previstos en la presente ordenanza, previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Gestión Social, Comunicación, Cultura y Deportes.

SEGUNDA.- Para el caso de las contribuciones especiales de mejoras se aplicará el descuento de hasta el cincuenta por ciento previo informe socio económico emitido por la Dirección de Gestión Social, Comunicación, Cultura y Deportes.

Exención que se aplicará por resolución que en cada caso particular dicte el Concejo Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas las normas previstas en otras ordenanzas que normen exenciones tributarias en beneficio de los Adultos mayores y personas con discapacidad.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



DISPOSICION FINAL

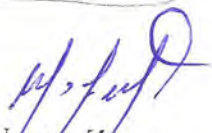
Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución sin perjuicio de su publicación en la página web municipal y en el Registro Oficial. Publicación de la que se encargará la Secretaría General del Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 23 días de agosto del 2017.


Sra. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA
OÑA - A7114Y


Ab. Norma Zea
SECRETARIA DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



SECRETARÍA
GENERAL

TELF.: 072434127 EXT. 101

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primer debate en la sesión extraordinaria del veintitrés de agosto del 2017 y en segundo debate en la sesión extraordinaria del uno de septiembre del 2017.- Lo certifico.-



Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
SECRETARÍA
GENERAL

TELF.: 072434127 EXT. 101

SANCION: ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a cinco de septiembre del 2017.


Lic. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"
Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - A7114Y

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña
CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, señora
Germania Ullauri Vallejo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha
señalada.- LO CERTIFICO.-



Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**SECRETARÍA
GENERAL**

TELF.: 072434127 EXT. 101